PRESIDENTA Y SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:

La que suscribe Diputada **MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES**; integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 35 LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La constitución federal en el artículo 40 *"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".* Establece la forma de Estado y la forma de gobierno que debe de adoptar el Estado Mexicano. Es a partir del texto del Constitucional que dimanan todas las

instituciones del mismo, para satisfacer las necesidades de la población, defensa de sus derechos y la misma organización del Estado.

Podemos observar requisitos rigurosos en la Constitución Local y en las Leyes Secundarias para ser integrante de los órganos dotados de autonomía Constitucional como el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, de los cuales establece una edad diferenciada que va de entre los treinta y tres años hasta los treinta y cinco años de edad como requisito de procedencia para la presentación de registro solicitado por la convocatoria abierta y en el caso de no cumplir con ese requisito es desechada de plano la solicitud de participación para fungir como titular de las institución pública anteriormente citada.

Lo que si podemos observar de manera homogénea es que la designación de los cargos a los que nos referimos es realizada por el Congreso del Estado, previa evaluación pública con la finalidad de garantizar que los servidores públicos desempeñen su encargo bajo los principios que rigen la función pública como lo son la excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

A efecto de garantizar la idoneidad de los servidores públicos encargados de dirigir los destinos de los órganos dotados de autonomía, el Congreso del Estado de Tlaxcala, cuenta con los instrumentos legales y mecanismos procedimentales necesarios a fin de garantizar que la ciudadanía cuente con instituciones organizadas y dirigidas por

servidores públicos idóneos para desempeñar el cargo que se les encomiende, así también la ciudadanía cuenta con instrumentos legales para en caso de que se presuma que cualquier servidor público no estuviere cumpliendo con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, transparencia y rendición de cuentas, puede accionar los instrumentos jurídicos necesarios, tales como la denuncia de juicio político entre otros, y en caso de que se demostrara que alguno de los servidores públicos no están cumpliendo con sus obligaciones establecidas en las leyes correspondientes se prevén un catálogo de sanciones de acuerdo con la responsabilidad en la que incurra el servidor público como son las sanciones de tipo penal, fiscal, administrativa y las instituciones para poder imponerlas y aplicarlas.

Es así como el mismo Estado garantiza que los mexicanos y en nuestro particular caso los tlaxcaltecas contemos con servidores públicos idóneos para desempeñar el cargo que se les ha conferido y en ningún momento podemos observar que la edad esté relacionada o asimilada con la incapacidad para desempañar algún cargo o comisión o que la edad esté relacionada con la falta de profesionalismo, excelencia, objetividad, independencia, falta de transparencia o rendición de cuantas, al contrario hoy el Estado de Tlaxcala tiene la oportunidad de aprovechar la alta instrucción profesional con la que cuentan los jóvenes tlaxcaltecas ya que son muchos los jóvenes quienes después de haber concluido su instrucción profesional en la cual aparte de los estudios realizados y previstos en los programas de estudios también tienen que cumplir con la prestación un servicio profesional y prácticas

profesionales en cada una de las áreas de educación que reciben, lo que les da la oportunidad de ir adquiriendo conocimientos y experiencias profesionales en las instituciones donde después habrán de desarrollar o ejercer su profesión, también una vez concluido su programa de estudios, ingresan al ámbito laboral y al mismo tiempo siguen con su instrucción profesional, al estudiar una maestría y posteriormente un doctorado, hoy día, Tlaxcala cuenta con doctores en las diferentes áreas del conocimiento con una edad que no rebasa los treinta años y que al mismo tiempo siguen ejerciendo su profesión y desempeñado su actividad profesional ya sea en el servicio público o privado.

Lo anterior deja ver que en nuestro Estado contamos con jóvenes preparados, dedicados y constantes, con excelencia profesional y amplia instrucción académica aunado a lo anterior, no omito mencionar que las nuevas generaciones han aprovechado en mayor medida las nuevas tecnologías de la información y herramientas electrónicas para perfeccionar su instrucción académica y potencializar sus habilidades y conocimiento, así como tener una visión mucho más amplia del mundo, lo que permitirá favorecer los procesos democráticos y garantizar los derechos humanos en lo que tiene responsabilidad los órganos dotados de autonomía ya que es a nivel global de donde se pueden aprovechar las teorías y pensamientos innovadores de otras latitudes para los fines que establece la ley para estos órgano autónomos.

Aunado a lo anteriormente referido la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala en lo previsto en el numeral 21 prevé el derecho con el que cuentan todos los jóvenes para obtener un trabajo digno y bien

remunerado, *“Articulo 21.- Los jóvenes tienen el derecho a obtener un trabajo digno y bien remunerado, que tienda a la dignificación del ser humano y a posibilitar mejora la calidad de vida de la sociedad”.* así como la posibilidad de desarrollar todas sus capacidades y esto es para el beneficio de todos y cada uno de los tlaxcaltecas ya que si, sus jóvenes tienen la posibilidad de desarrollar sus capacidades y potencializar sus talentos, tendremos servidores públicos profesionales, con excelencia en el desempeño de su actividad pública, independientes, transparentes y con la aspiración plena de seguirse preparando y desarrollando en su actividad profesional, viendo en la designación para ocupar la titularidad de cualquiera de los órganos dotados de autonomía constitucional como la oportunidad de desempeñar su cargo bajo los principios que rigen la función pública y de seguir escalando profesionalmente y no, como para concluir su vida profesional.

Es por lo anterior que con la presente iniciativa de reforma se pretende derogar la restricción en cuanto a la edad para participar en los procesos de selección a ocupar el cargo de titular de cualquiera de los órganos dotados de autonomía constitucional dejando la posibilidad a todos los jóvenes que acrediten los demás requisitos establecidos por la constitución y las leyes en la materia, para que participen en los procesos de evaluación y en caso de demostrar la idoneidad para desempeñarse en el cargo que participen estén en la posibilidad de ser designados por este Congreso Local.

Es por lo anteriormente expuesto y motivado que la suscrita somete a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con **proyecto de:**

D E C R E T O.

ÚNICO. **SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 35 LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala someto a consideración de esta asamblea legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA: Para quedar como sigue:**

Artículo 35.- Para ser designado Secretario Técnico se deberá reunir los requisitos siguientes:

I y II…

III. Se deroga

IV a la X…

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E.

DIP. MARÍA FELIX PLUMA FLORES.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE